

ANEXO II

REGLAMENTO INTERNO DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MERCOSUR

Cap. I.- De la Estructura Institucional del Sector Educativo del MERCOSUR.

Art. 1: La estructura institucional del Sector Educativo del MERCOSUR (SEM) cuenta con los siguientes ámbitos:

- Reunión de Ministros de Educación (RME)
- Comité Coordinador Regional (CCR)
- Comisiones de Área (CA)
- Grupos de Trabajo (GT)
- Comité de Gestión de Sistema de Información y Comunicación (CGSIC)
- Comité Técnico de Evaluación (CTE)
- Comité Asesor del Fondo Educativo del MERCOSUR (CAFEM)
- Comisiones Ad-hoc
- Grupos Gestores de Proyectos (GGP)

Reunión de Ministros de Educación.

Art. 2: La Reunión de Ministros de Educación constituye la instancia institucional superior del Sector Educativo del MERCOSUR. Es responsable de adoptar acuerdos en materia educativa que contribuyan al desarrollo de las políticas del MERCOSUR (Decisión Consejo del Mercado Común N° 7/91).

Art. 3: La Reunión de Ministros de Educación está integrada por los Ministros de Educación de los Estados Parte del MERCOSUR. Cuando un Ministro no pudiera participar, podrá delegar la representación en un funcionario de alto rango que designe.

Art. 4: Los Ministros de Educación de los Estados Asociados podrán participar de acuerdo a lo establecido en la Decisión Consejo del Mercado Común N° 18/04.

Art. 5: La Reunión de Ministros de Educación se reunirá en forma ordinaria una vez por semestre y podrá reunirse en forma extraordinaria en base a una solicitud de uno de los Estados Parte.

Comité Coordinador Regional.

Art. 6: El Comité Coordinador Regional constituye la instancia institucional que asiste de modo permanente a la Reunión de Ministros de Educación, propone

políticas de integración y cooperación internacional y coordina el accionar del Sector Educativo del MERCOSUR.

Art. 7: El Comité Coordinador Regional está integrado por funcionarios designados por los Ministros de Educación de cada país. Cada Estado definirá la composición y el número de representantes de su delegación.

Art. 8: Las funciones del Comité Coordinador Regional son:

- Coordinar el accionar del Sector Educativo del MERCOSUR, de modo tal que cumpla con los acuerdos alcanzados durante las Reuniones de Ministros de Educación.
- Elaborar un Programa Anual y un calendario de actividades, en el marco del Plan de Acción.
- Proponer, aprobar, y evaluar los programas, proyectos y acciones, estableciendo las prioridades y las responsabilidades, contemplando la transversalidad en función de las líneas estratégicas que los enmarcan.
- Identificar los mecanismos de financiamiento y las fuentes de recursos que permitan la implementación de los programas y proyectos prioritarios del Sector Educativo del MERCOSUR.
- Supervisar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones de Área y demás instancias de trabajo del Sector Educativo del MERCOSUR.
- Gestionar y procesar la información del Sector Educativo del MERCOSUR a través de Actas, Informes Ejecutivos y otros documentos provenientes de las diferentes instancias.
- Asistir a la Reunión de Ministros de Educación, informando el curso de acción del Sector del Educativo del Mercosur y elevando para su consideración los acuerdos logrados en el mismo.
- Actuar como canal de comunicación del Sector Educativo del MERCOSUR con la estructura institucional del MERCOSUR.
- Establecer -a través del Grupo de Cooperación Internacional- acciones y programas de cooperación con organismos internacionales de cooperación, agencias especializadas, instituciones y actores de la sociedad civil.
- Difundir, en relación con su ámbito de actuación, los avances del proceso de integración y, en especial, los resultados de los programas y proyectos realizados.
- Crear las instancias necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Cumplir toda otra función que la Reunión de Ministros de Educación le encomiende.
- Rendir cuentas de su trabajo frente a Reunión de Ministros de Educación.

Comisiones de Área.

Art. 9: Las Comisiones de Área son instancias dependientes del Comité Coordinador Regional que abordan temáticas específicas de la agenda educativa

regional. Son responsables, en sus áreas de competencia, de la priorización de políticas e implementación de acciones conforme los objetivos estratégicos establecidos por la Reunión de Ministros de Educación en el Plan de Acción.

Art. 10: Sus funciones son:

- Coordinar el accionar de las instancias dependientes.
- Planificar y garantizar la implementación de los programas, proyectos y actividades establecidas en el Plan de Acción.
- Asistir al Comité Coordinador Regional, informando el nivel de implementación de las actividades a su cargo y elevando para su consideración los acuerdos logrados.
- Proponer al Comité Coordinador Regional la convocatoria a instancias específicas temporales para la elaboración de proyectos.

Art. 11: Las Comisiones de Área están integradas por funcionarios designados por los Ministerios de Educación o por las Instituciones competentes de cada Estado Parte.

Grupos de Trabajo.

Art. 12: La Reunión de Ministros de Educación y/o el Comité Coordinador Regional podrán crear Grupos de Trabajo de carácter temporario que cesarán en sus funciones una vez concluida la tarea asignada. Los Grupos de Trabajo se conformarán, en principio, con funcionarios Técnicos de cada Estado.

Comité Gestor del Sistema de Información y Comunicación.

Art. 13: El Comité de Gestión del Sistema de Información y Comunicación atiende los requerimientos de comunicación, difusión del conocimiento, información y trabajo colaborativo en el ámbito del Sector Educativo del MERCOSUR en cualquier nivel, utilizando tecnologías de comunicación social e información como recursos para cumplir su cometido. Las secciones nacionales del Comité Gestor del Sistema de Información y Comunicación están integrados por funcionarios designados por los Ministerios de Educación de cada Estado.

Comité Técnico de Evaluación

Art. 14: El Comité Técnico de Evaluación tiene como función establecer los lineamientos a partir de los cuales definir un conjunto de criterios comunes para la evaluación de la calidad de la educación en la región y constituir un espacio de intercambio y apoyo profesional para el fortalecimiento y capacitación de los equipos técnicos responsables de los sistemas de evaluación a nivel de cada país.

Comité Asesor del Fondo Educativo del MERCOSUR.

Art. 15: El Comité Asesor del Fondo Educativo MERCOSUR asesora en aquellas cuestiones relacionadas con dicho fondo. El Comité Asesor está integrado por funcionarios designados por los Ministerios de Educación de cada Estado.

Art. 16: Sus funciones son:

- Recomendar en materia financiera en todo lo pertinente al Fondo Educativo del MERCOSUR.
- Articular con el organismo administrador del Fondo Educativo del MERCOSUR todo lo referente a su administración, evaluar periódicamente el comportamiento y manejo de recursos por parte del mismo; e informar semestralmente a la Reunión de Ministros de Educación.
- Diseñar e implementar estrategias para la obtención de recursos extraordinarios provenientes de terceros países, de otros organismos y del sector privado.
- Establecer contactos con los administradores de los Fondos estructurales del MERCOSUR, manteniendo informado de ello al Comité Coordinador Regional.

Comisiones Ad-hoc.

Art. 17: La Reunión de Ministros de Educación y/o el Comité Coordinador Regional podrán crear Comisiones Ad-hoc que cesarán en sus funciones una vez concluida la tarea asignada. Las Comisiones Ad-hoc se conformarán, en principio, con funcionarios técnicos de cada Estado.

Grupos Gestores de Proyectos.

Art. 18. Los Grupos Gestores de Proyectos son instancias temporales específicas convocadas ad hoc por el Comité Coordinador Regional a iniciativa propia o a sugerencia de las Comisiones de Área, para elaborar los perfiles y desarrollar los proyectos aprobados en el marco del Sector Educativo del MERCOSUR

Cap. II. De la Presidencia Pro Tempore

Art. 19: La Presidencia del Sector Educativo del MERCOSUR es ejercida por rotación entre los Estados Partes, en orden alfabético, por un período de seis meses, en concordancia con la Presidencia Pro Tempore del Consejo del Mercado Común. El Estado Parte en ejercicio de la Presidencia usará la denominación Presidencia Pro Tempore, que también se aplicará a los restantes órganos de trabajo dependientes.

Art. 20: La Presidencia Pro Tempore tiene como funciones:

- Facilitar durante su ejercicio el funcionamiento eficiente del Sector Educativo del MERCOSUR y la implementación en tiempo y forma del Plan de Acción.
- Mantener la comunicación fluida y permanente entre las delegaciones de los Estados.
- Cumplir con el cronograma semestral aprobado por la Reunión de Ministros de Educación.
- Realizar al inicio de su ejercicio una propuesta de objetivos a lograr durante el semestre.
- Instar a que los Estados realicen al inicio del semestre reuniones de coordinación nacional integradas por los representantes de dicho Estado ante las distintas instancias del Sector Educativo del MERCOSUR. Dichas reuniones tienen como finalidad la diseminación de los objetivos de la Presidencia Pro Tempore y la información relevante para garantizar una participación efectiva.
- Convocar, organizar y presidir las reuniones presenciales y virtuales, ordinarias y extraordinarias previstas para el semestre. La convocatoria a dichos encuentros deberá realizarse con la antelación prevista de conformidad con la normativa. La naturaleza presencial o virtual de las reuniones estará sujeta a la agenda que deba tratarse y un razonable criterio de eficiencia.
- Remitir a los países para su consideración y consulta una agenda tentativa de cada encuentro con la antelación prevista de conformidad con la normativa.
- Confirmar con los países la composición oficial de sus delegaciones participantes en cada reunión.
- Facilitar a los países la información referida a la logística de las reuniones (lugar, traslados, etc.).
- Dar seguimiento y registro a la asistencia de las delegaciones de los Estados a las reuniones acordadas según el cronograma semestral. Compartir con los Estados un balance de dicha asistencia al finalizar el semestre.
- Archivar copia y compartir con las delegaciones toda la documentación oficial producida en formato digital.
- Remitir a la sección nacional del Comité Gestor del Sistema de Información y Comunicación la documentación producida durante el semestre y monitorear que la misma esté disponible en el sitio web del Sector Educativo del MERCOSUR de acuerdo con la Decisión Grupo Mercado Común 44/15.
- Informar a la Reunión de Ministros de Educación el estado de situación y los avances producidos en cada semestre para alcanzar los objetivos del sector.
- Comunicar los acuerdos emanados de la Reunión de Ministros de Educación y el Comité Coordinador Regional a las Comisiones de Área,

Grupos de Trabajo, Grupos Gestores de Proyectos y Comité Asesor del Fondo Educativo del MERCOSUR.

- Remitir a los órganos competentes -regionales y nacionales- la documentación producida según la normativa vigente del MERCOSUR.
- Realizar una evaluación del semestre que comprenda las responsabilidades a cargo de la Presidencia Pro Tempore.
- Realizar una transferencia ordenada a la Presidencia entrante, de todas las gestiones desarrolladas y cuestiones pendientes, finalizado el período.

Cap. III. De las sesiones.

Art. 21: Cada ámbito de la Estructura Institucional del Sector Educativo del MERCOSUR realizará sus reuniones ordinarias semestrales según el siguiente detalle:

- Reunión de Ministros de Educación, una por semestre.
- Comité Coordinador Regional, dos por semestre.
- Comisiones de Área y Comité Gestor del Sistema de Información y Comunicación, al menos una por semestre.
- Comité Asesor del Fondo Educativo del MERCOSUR, Grupos de Trabajo, Comisiones Ad hoc y Grupos Gestores de Proyectos, al menos una por semestre.

Art. 22: La participación de los Estados Asociados en los distintos ámbitos de la Estructura Orgánica del SEM regirá en base a lo establecido en la Decisión Consejo del Mercado Común N° 18/04, sus modificatorias y complementarias.

Art. 23: Cada ámbito del Sector Educativo del MERCOSUR a través de la Presidencia Pro Tempore o el Comité Coordinador Regional, en función de los temas a tratar en sus reuniones y cuando lo juzgue conveniente, podrá, excepcionalmente, invitar a representantes de otros ámbitos de la estructura institucional del MERCOSUR de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando sea necesaria o conveniente la participación de representantes de terceros Estados o de organismos internacionales, se aplicará por analogía el procedimiento establecido en la Decisión Consejo del Mercado Común N° 4/91y 45/15 - Capítulo VII Participación del Sector Privado, concordante con el artículo 16 de la Decisión Consejo del Mercado Común N° 59/00, sus complementarias y/o modificatorias.

Art. 24: En las reuniones ordinarias y extraordinarias, presenciales y virtuales de cada instancia orgánica del Sector Educativo del MERCOSUR, las delegaciones de cada Estado estarán constituidas por los representantes oficialmente designados.

Art. 25: En el caso en que una representación deba retirarse antes de finalizado el encuentro deberá informar previamente a la PPT.

Art. 26: Se registrará en actas oficiales todo lo actuado en las reuniones ordinarias y extraordinarias, presenciales y virtuales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Grupo del Mercado Común N° 26/01 y sus modificatorias y complementarias de conformidad con la normativa vigente.

Art. 27: Los originales de las actas y documentos deberán ser remitidos por la Presidencia Pro Tempore a la Secretaría del MERCOSUR. La Presidencia Pro Tempore remitirá asimismo copias de las actas, propuestas y acuerdos interinstitucionales alcanzados a las Coordinaciones Nacionales del Foro de Concertación y Consulta Política y del Grupo del Mercado Común.

Asimismo, las actas y anexos deberán remitirse en soporte electrónico a las secciones nacionales del Comité Gestor del Sistema de Información y Comunicación para su publicación en el sitio web, a través de los integrantes del Comité Coordinador Regional o de quien ellos dispongan.

Las propuestas, recomendaciones, actas y otros documentos consensuados por los ámbitos del Sector Educativo del MERCOSUR, en oportunidad de reuniones ordinarias y extraordinarias, presenciales y virtuales serán remitidos por el Estado Parte en ejercicio de la Presidencia pro tempore en un plazo de dos (2) días, a los Estados Partes ausentes. Se considerarán aprobados si en el lapso de veinte días corridos, posteriores a la fecha de recepción de los documentos generados en las referidas sesiones, aquellas no formularen objeciones totales o parciales.

Cap. IV. Disposiciones Finales.

Art. 28: Cada ámbito del Sector Educativo del MERCOSUR elaborará su programa anual para ordenar las acciones y facilitar el logro de los resultados esperados, que constan en el Plan de Acción.

Art. 29: Cada instancia orgánica del Sector Educativo del MERCOSUR realizará los informes a consideración del Comité Coordinador Regional que permitan el monitoreo y evaluación de sus acciones.

Art. 30: Este reglamento se aplicará a todas las instancias orgánicas del Sector Educativo del MERCOSUR, así como a las comisiones o grupos ad hoc que eventualmente se constituyan en su ámbito.